

**RV: Certificado: recurso de reposición - j 03 cmpal - rad. 2019-623- ana delia varon reinoso**

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 17/09/2020 9:29

**Para:** Luisa Fernanda Herrera Ninco <lherremi@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (5 MB)

recurso reposicion - ana delia varon reinoso.pdf; ANA DELIA VARON REINOSO, notif. aviso articulo 292, demanda y mandamiento pago - correo electronico..pdf; ACUSE DE ENVIO - NOTIF 292 AVISO - ANA DELIA VARON REINOSO.pdf; ACUSE DE RECIBIDO - NOTIF 292 AVISO - ANA DELIA VARON REINOSO.pdf;



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**De:** orlandos@jorgenaranjo.com.co <orlandos@jorgenaranjo.com.co> en nombre de Orlando Sandoval <orlandos@jorgenaranjo.com.co>**Enviado:** miércoles, 16 de septiembre de 2020 1:37 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Certificado: recurso de reposición - j 03 cmpal - rad. 2019-623- ana delia varon reinoso**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Orlando Sandoval**.

Buenas Tardes.

Señores

Juzgado 03 civil Municipal de Cali.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: FINESA S.A  
Demandado: ANA DELIA VARON REINOSO  
Radicación: 2019-00623

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito remitir el memorial de RECURSO de reposición contra auto que desistió el proceso por no notificar 292.

Atentamente,

**ORLANDO SANDOVAL**  
Coordinador Jurídico  
Avenida 2 Norte #7N-55 Of.504  
Edificio Centenario II Cali  
Tel. + (57 2 ) 8897691

 RPost® Patented

Señor:

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLE.**  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA S.A  
DEMANDADO: **ANA DELIA VARON REINOSO**  
RADICACION: **2019-00623.**

**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.597.691 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me dirijo a usted respetuosamente mediante el presente escrito y dentro del término legal, para interponer recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra el auto 1308 del 07 de septiembre 2020, notificado por estado del 11 de septiembre de 2020, que decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito al no cumplir con la carga procesal de notificar por el 292 del C.G. del P.

### **ARGUMENTOS DE FONDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

Antes de entrar a sustentar jurídicamente, este recurso, quiero dejar de presente que la parte actora dio cumplimiento a la carga procesal de notificar por aviso a la parte demandada.

### **HECHOS**

- Mediante auto, notificado por estado el 13 de marzo de 2020, el despacho conforme al artículo 317 del C.G. del P. ordena a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días hábiles proceda a cumplir con la carga procesal de allegar citación o aviso y anexos debidamente cotejados por la empresa de mensajería.
- La notificación por aviso realizada el día 25 de noviembre de 2019 por correo electrónico con su acuse de recibido fue efectiva al correo [andervarcali@hotmail.com](mailto:andervarcali@hotmail.com) , mediante plataforma certimail.
- Por auto 1308 del 07 de septiembre 2020, notificado por estado del 11 de septiembre de 2020, que decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito al no cumplir con la carga procesal de notificar por el 292 del C.G. del P.

### **Respecto a la improcedencia de decretar el desistimiento tácito por NO cumplir con la carga procesal de notificar por el artículo 292 del C.G. del P.**

El despacho a la Luz del numeral primero del artículo 317 del C.G del Proceso, decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito; el cual consagra: desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (Negrilla fuera del texto).*

De lo anterior resulta claro manifestar que, si bien es cierto, el requerimiento se realiza para “**continuar el trámite de la demanda**” y en el caso que nos ocupa se dio cumplimiento al trámite solicitado por el juzgado dando cumplimiento a la carga procesal que le correspondió a la parte demandante.

Como soporte de lo anterior me permito adjuntar la notificación por aviso que trata el numeral 5 del artículo 292 del C.G. del P, realizada por medio de correo electrónico de la parte demandante **andervarcali@hotmail.com**, con su respectivo acuse de recibido, copia del auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda adjuntada a la notificación, como se soporta en el mismo acuse en la siguiente casilla:

<b>tamaño del archivo (bytes)</b>	<b>nombre del archivo</b>
4144879	ANA DELIA VARÓN REINOSO notif. Aviso articulo 292. Demanda y mandamiento de pago – correo electrónico pdf.

He de manifestar que la notificación por aviso se hizo a través del **CERTIMAIL**, que es una plataforma de Correo Electrónico Certificado que proporciona un servicio de notificación electrónica por e-mail, que cuenta con la misma validez jurídica y probatoria de un envío certificado por medios físicos. Y en la cual se corrobora el acuse de recibido con hora de entrega y hora en que fue abierto el mensaje y leído por el destinatario.

La notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P. se presentó en memorial el día 2 de diciembre de 2019.

La notificación por aviso se realizó el día 25 de noviembre de 2019, dentro del término para haberla realizado, es decir que se cumplió con la carga procesal a cargo de la parte demandante.

- Aporto nuevamente notificación por aviso 292 con copia de demanda y auto que libro mandamiento de pago. Documento archivo pdf - notificación art. 292, de fecha 15 noviembre 2019.
- Aporto acuse de envío.
- Aporto acuse de recibido de fecha 25 de noviembre de 2019.

En ese orden de ideas, señor Juez comedidamente solicito, se revoque en su totalidad el auto que decreto el desistimiento tácito del presente proceso por no cumplir con la carga procesal de notificar por aviso a la parte demandada; toda vez que este requerimiento si se cumplió.

#### **SOLICITUD**

De acuerdo a lo anterior solicito al despacho que revoque en su totalidad el auto 1308 del 07 de septiembre 2020, notificado por estado del 11 de septiembre de 2020, que decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito al no cumplir con la carga procesal de notificar por el 292 del C.G. del P.

Reitero que la parte actora dio cumplimiento con la carga procesal de notificar por aviso a la parte demandante realizada el día 25 de noviembre de 2019 por medio de correo electrónico, dentro del término para haberla realizado.

De ser concedido el recurso de apelación solicito tener este mismo escrito como sustentación del recurso.

**Esta petición la realizo con base en lo siguiente y teniendo en cuenta las disposiciones emitidas por el consejo superior de la judicatura:**

*Por medio del **DECRETO LEGISLATIVO 491 DEL 28-03-2020** el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, se ordena todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades, la modalidad de trabajo en casa, a las autoridades utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Con **CIRCULAR 15 DEL 16 DE ABRIL DE 2020 SOBRE MANEJO DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES**, El Consejo Superior de la Judicatura, ordena protección al manejo de los expedientes, utilizando guates, lavarse las manos, no consumir alimentos etc., y Elaborar el acta de retiro de expedientes, cuando se requieran por el despacho.*

*Mediante **ACUERDO PCSJA20-11556 DEL 22-05-2020**. En su **ARTÍCULO 7**. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:*

*7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.*

*En su **ARTÍCULO 13. Prestación del servicio**. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los servidores de la Rama Judicial trabajarán de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 531 de 2020.*

***ARTÍCULO 14. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones:*

*En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020.*

*Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.*

***Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de***

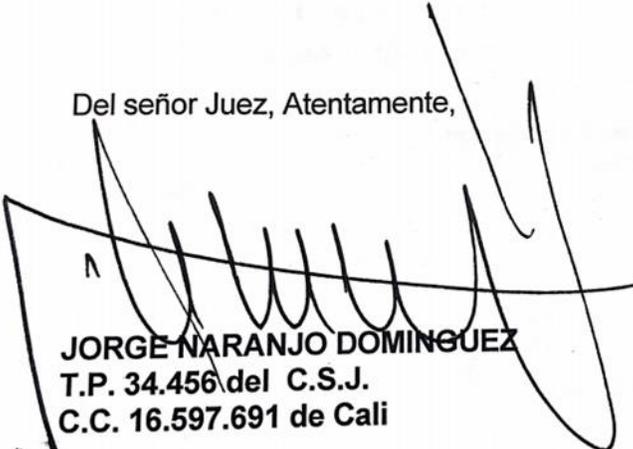
*algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 15. Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial.** *Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:*

- 1- *Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.*
- 2- *Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.*

*Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios.* (Negrilla fuera de texto).

Del señor Juez, Atentamente,



**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**  
T.P. 34.456 del C.S.J.  
C.C. 16.597.691 de Cali





**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'**

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
andearcali@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	25/11/2019 03:28:59 PM (UTC)	25/11/2019 10:28:59 AM (-5.0)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
<b>De:</b>	Orlando Sandoval< orlandos@jorgenaranjo.com.co >
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION AVISO - ARTICULO 292 INCISO 5 C.G.P DTE: FINESA S.A - DDO: ANA DELIA VARON REINOSO
<b>Para:</b>	<andearcali@hotmail.com>
<b>Cc:</b>	
<b>Cco/Bcc:</b>	
<b>ID de Red/Network:</b>	<!&! AAAAAAAAAAAuAAAAAAAAAA2jMzOMo8hJtyBJW57XLjgBANRD5k54UcFHii0bGAcqg8MAAAAAAQkAABAAAAAvD7fpfdR9RL+Hqa1tp/jgAQAAAAA=@jorgenaranjo.com.co>
<b>Recibido por Sistema Certimail:</b>	25/11/2019 03:28:47 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
<b>Código de Cliente:</b>	

Estadísticas del Mensaje	
<b>Número de Guía:</b>	6496F22A9748E6184DC60DE7629CE736ED370E11
<b>Tamaño del Mensaje:</b>	5744264

<b>Características Usadas:</b>	
<b>Tamaño del Archivo (bytes):</b>	<b>Nombre del Archivo:</b>
4144879	ANA DELIA VARON REINOSO, notif. aviso articulo 292, demanda y mandamiento pago - correo electronico..pdf

### Auditoría de Ruta de Entrega

```

11/25/2019 3:28:49 PM starting hotmail.com/{default} \n 11/25/2019 3:28:49 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-
com.olc.protection.outlook.com (104.47.46.33) \n 11/25/2019 3:28:49 PM connected from 192.168.10.11:44001 \n 11/25/2019 3:28:49
PM >>> 220 BN3NAM04FT007.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 25 Nov 2019 15:28:49 +0000
\n 11/25/2019 3:28:49 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 11/25/2019 3:28:49 PM >>> 250-
BN3NAM04FT007.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 11/25/2019 3:28:49 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 11/25/2019
3:28:49 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/25/2019 3:28:49 PM >>> 250-DSN \n 11/25/2019 3:28:49 PM >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/25/2019 3:28:49 PM >>> 250-STARTTLS \n 11/25/2019 3:28:49 PM >>> 250-8BITMIME \n
11/25/2019 3:28:49 PM >>> 250-BINARYMIME \n 11/25/2019 3:28:49 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/25/2019 3:28:49 PM >>> 250
SMTPUTF8 \n 11/25/2019 3:28:49 PM <<< STARTTLS \n 11/25/2019 3:28:49 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 11/25/2019
3:28:49 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 11/25/2019 3:28:49 PM
tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-
sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 11/25/2019 3:28:49 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n
11/25/2019 3:28:50 PM >>> 250-BN3NAM04FT007.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 11/25/2019 3:28:50 PM >>> 250-
SIZE 49283072 \n 11/25/2019 3:28:50 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/25/2019 3:28:50 PM >>> 250-DSN \n 11/25/2019 3:28:50 PM >>>
250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/25/2019 3:28:50 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/25/2019 3:28:50 PM >>> 250-BINARYMIME \n
11/25/2019 3:28:50 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/25/2019 3:28:50 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 11/25/2019 3:28:50 PM <<< MAIL
FROM:<rcrptlNdb6xZeHihJvSPcdol9rfvUYwgAj8lFHZL1nhOh@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 11/25/2019 3:28:50 PM
>>> 250 2.1.0 Sender OK \n 11/25/2019 3:28:50 PM <<< RCPT TO:<andevarcali@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY
\n 11/25/2019 3:28:50 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 11/25/2019 3:28:50 PM <<< DATA \n 11/25/2019 3:28:50 PM >>> 354 Start
mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 11/25/2019 3:28:58 PM <<< . \n 11/25/2019 3:28:59 PM >>> 250 2.6.0
<lNdb6xZeHihJvSPcdol9rfvUYwgAj8lFHZL1nhOh@r1.rpost.net> [InternalId=65867618512264, Hostname=BN3NAM04HT065.eop-
NAM04.prod.protection.outlook.com] 5751235 bytes in 9.021, 622.533 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 11/25/2019
3:28:59 PM <<< QUIT \n 11/25/2019 3:28:59 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 11/25/2019 3:28:59 PM closed
hotmail.com.olc.protection.outlook.com (104.47.46.33) in=921 out=5744950 \n 11/25/2019 3:28:59 PM done hotmail.com/{default}

```

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:  
andevarcali@hotmail.com<mailto:andevarcali@hotmail.com> Asunto: Certificado: NOTIFICACION AVISO - ARTICULO 292 INCISO 5  
C.G.P DTE: FINESA S.A - DDO: ANA DELIA VARON REINOSO

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

---

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,  
visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®

**NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 INCISO 5 DEL C.G.P.**

Señora:

**ANA DELIA VARON REINOSO**

andevarcali@hotmail.com

CALI - VALLE.

NUMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIAS
2019-00623	EJECUTIVO	11 SEPTIEMBRE DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADA
FINESA S.A.	ANA DELIA VARON REINOSO

Se avisa a **ANA DELIA VARON REINOSO**, mayor de edad, identificada **CC. 16,915,934**, domiciliado en Cali (Valle), que el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLE**, ubicado en la Calle 23 AN # 2 N - 43, Edificio M29, Barrio San Vicente de Cali (Valle), mediante **auto interlocutorio del 11 de septiembre de 2019**, notificado por **estado del 16 de septiembre de 2019**, teniendo en cuenta que se notificó con el 291 resultando efectivo, procedemos a notificarlos por el 292 por **FINESA S.A.**, contra **ANA DELIA VARON REINOSO** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

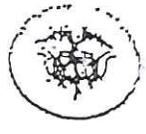
Parte interesada

**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**

Nombres y apellidos

Firma





JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002.  
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

Civil municipal

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal -  
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto:

05

Nombre:

Ejecutivo

Identificación  
C. Cédula de ciudadanía / Nit.

05.012.610-5

Partes del proceso

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

Finesa SA

DEMANDADO(S)

CF31251.292

Varon Reinoso Ana Delia

00.16.597.691

APODERADO

Jorge Naranjo Dominguez

Cuadernos:

Folios: 144

Adjunta CD(s):  (Si) (No)

Cantidad: 3

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones  
Contrato Original - Formularios - Certificados.

RADICACION

76001



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/ago/2019

Página

1\*

CORPORACION  
JUZGADOS MUNICIPALES  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

003

186834

22/ago/2019

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION    NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

31919131    ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN

805012610-5    FINESA S.A

01    \*\*\*

16597691    JORGE NARANJO DOMINGUEZ

03    \*\*\*

03    \*\*\*

C27001-CS01BAA1

apiedrar



CUADERNOS 1

שם המעורר: אריאנה מרטינז מדרניאן

FOLIOS 44 + 3 CDS

OBSERVACIONES  
ANEXOS SIN FOLIAR

EMPLEADO



**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**  
**ABOGADO**

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE - (REPARTO).**

**E. S. D.**

**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, Varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cali, ante usted me identifico con la C.C. No.16.597.691 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 34.456 del C.S. de la J, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **FINESA S.A.**, con número de Nit.805.012.610-5., según poder que me ha otorgado su representante legal, según los términos del poder que anexo, ante usted, Señor Juez, presento demanda de acuerdo con la información y documentación suministrada por mi Poderdante, en contra de la Señora **VARON REINOSO ANA DELIA.**, identificada con C.C.No.31.251.292., por las siguientes cantidades:

**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$21.679.911.00.)**, Por concepto de capital del saldo insoluto del Pagaré No.100122263.

**SEGUNDO:** Por la suma de \$40.714.00, en razón a que el demandado dejo de pagar la Póliza de grupo de vida, **FINESA S.A.**, con numero de Nit.805.012.610-5, continuo realizando pagos mensuales a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, correspondiente a los meses de **AGOSTO DE 2019.**, para un total de **\$40.714.00.**, inclusión que se hizo en la póliza de Grupo de vida., del Señor **VARON REINOSO ANA DELIA.**, identificada con C.C.No.31.251.292., como asegurado para amparar el crédito otorgado a su nombre, bajo el número **100122263.** El cual será aportado al vencimiento de cada mes y los que se sigan causando.

**TERCERO:** Por lo que suman los intereses causados desde que se presentó la mora el día 01 de Agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, de la obligación contenida en el Pagaré No.100122263., por concepto de capital de mutuo.

De conformidad con lo dispuesto en parte final del segundo inciso del artículo 424 del Código General del Proceso, no es necesario indicar la tasa porcentual de los intereses. Esta es variable.

Por tal motivo se informa al despacho que se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir el día 02 de Agosto de 2019.

**CUARTO:** Simultáneamente con el mandamiento de pago y sin necesidad de caución, decretar el embargo y secuestro de los bienes dados en prenda, consistente en:

Avenida 2 Norte No.7N-55 Oficina 504 Edificio Centenario II Tels:8836885-8893113  
CALI- COLOMBIA



**JORGE NARANJO DOMINGUEZ  
ABOGADO**

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA No.00000587868.**

MARCA	RENAULT
CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2016
NO. MOTOR	2845Q000173
COLOR	BLANCO ARTICA
PLACA	IPZ - 604.

Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas al demandado.

**HECHOS**

**PRIMERO:** La Señora **VARON REINOSO ANA DELIA.**, identificada con C.C.No.31.251.292., contrajo una obligación con **FINESA S.A.**, con número de Nit.805.012.610-5, por valor de \$42.857.100.oo.

**SEGUNDO:** Para garantizar el pago de la obligación La Señora **VARON REINOSO ANA DELIA.**, identificada con C.C.No.31.251.292., a **FINESA S.A.**, con número de Nit.805.012.610-5, el Pagaré No.100122263, por valor de \$42.857.100.oo.

**TERCERO:** Dicho pagaré debía ser cancelado en (72) cuotas mensuales. Modalidad **MES VENCIDO** más los cargos fijos pactados. La primera cuota vence el 01 de Enero de 2016, la segunda cuota vence el día 01 de Febrero de 2016 y así sucesivamente cada mes hasta el pago total del pagaré a su vencimiento final. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa nominal del (15.60%) A.M.V., Anual Mes Vencido., En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la Ley, certificada por la Superintendencia Financiera o por el la autorizada monetaria, vigente en la fecha del pago de los intereses, expresada en términos efectivos anuales y que aparezca publicada en los medios de información permitidos por la Ley.

**CUARTO:** La Señora **VARON REINOSO ANA DELIA.**, identificada con C.C.No.31.251.292., constituyo las siguientes garantías:

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA No.00000587868.**

MARCA	RENAULT
CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2016
NO. MOTOR	2845Q000173
COLOR	BLANCO ARTICA
PLACA	IPZ - 604.

**QUINTO:** La Señora **VARON REINOSO ANA DELIA.**, identificada con C.C.No.31.251.292., se encuentra en mora en el pago de las cuotas vencidas desde el 01 de Julio de 2019, las cuotas consagradas en el **Pagaré No.100122263.**, por consiguiente, exigible la totalidad de las obligaciones, adeudadas a mi representada las siguientes sumas de dinero.

- \$21.679.911:oo, por capital de mutuo.

Avenida 2 Norte No.7N-55 Oficina 504 Edificio Centenario II Tels:8836885-8893113  
CALI- COLOMBIA



**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**  
**ABOGADO**

- 6.- Adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.
- 7.- Adjunto la demanda como mensaje de datos para el traslado
- 8.- Poder especial para actuar.

**PARTES:**

Son partes de este proceso:

**DEMANDANTE:** FINESA S.A. con número de Nit.805.012.610-5, constituida según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la Ciudad de Cali, cuyo Primer Suplente del Representante Legal es la Señora **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN.**, domiciliada en Cali, mayor de edad, identificada con C.C. No.31.919.131 de Cali (Valle), Y su dirección de correo Electrónico es [clientes@finesa.com.co](mailto:clientes@finesa.com.co).

**DEMANDADA:** La Señora **VARON REINOSO ANA DELIA.**, identificada con C.C.No.31.251.292., actuando en nombre propio, domiciliada en la Avenida 5 BN No.23N – 07 Ed. Palmeras de Versalles – Versalles de Cali, y su dirección de correo electrónica [andevarcali@hotmail.com](mailto:andevarcali@hotmail.com)

**NOTIFICACIONES:**

El Demandante **FINESA S. A.**, con número de Nit.805.012.610-5 y su representante legal recibirá las notificaciones en la Calle 2 Oeste No.26A-12 de Cali y su dirección de correo Electrónico es [clientes@finesa.com.co](mailto:clientes@finesa.com.co).

**DEMANDADA:** La Señora **VARON REINOSO ANA DELIA.**, identificada con C.C.No.31.251.292., actuando en nombre propio, domiciliada en la Avenida 5 BN No.23N – 07 Ed. Palmeras de Versalles – Versalles de Cali, y su dirección de correo electrónica [andevarcali@hotmail.com](mailto:andevarcali@hotmail.com)

Yo las recibiré en la Secretaria del juzgado, o en mi oficina de abogado situada en la Ciudad de Cali en la Avenida 2N No. 7 N – 55 Oficina 504 Edificio Centenario II y en mi dirección de correo electrónica [jnaranjoabogados@gmail.com](mailto:jnaranjoabogados@gmail.com).

**AUTORIZACION**

A la Doctora **ELIZABETH ECHEVERRI MORANTE.**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.1.113.654.301 de Palmira. Con Tarjeta Profesional No.280005 del C.S. de la J. para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Al Doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S. de la J.; para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Avenida 2 Norte No.7N-55 Oficina 504 Edificio Centenario II Tels:8836885-8893113  
CALI- COLOMBIA



**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**  
**ABOGADO**

A la Doctora **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.028.294 de Cali y T.P. No.289.600, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

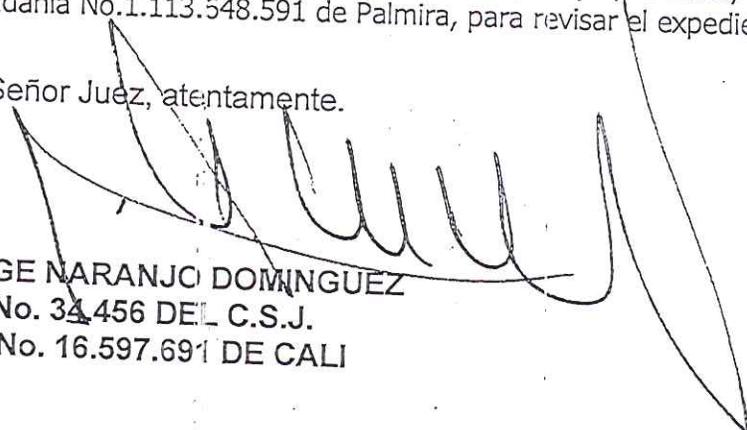
Al Doctor **ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.049.230 de Cali y T.P. No.293.595, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

**DEPENDENCIA JUDICIAL**

Igualmente autorizo a **CAROLINA CUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.116.395** expedida en Cali, **MARIA DEL PILAR CERON HERNANDEZ**, identificada con la C.C.No.67.041.600 de Cali, Para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

A la Señora **JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.38.559.336 de Cali y el Señor **VICTOR FABIAN CORTES BANGUERA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.594.488 de Cali – Valle, **ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCON**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.548.591 de Palmira, para revisar el expediente.

Del Señor Juez, atentamente.

  
**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**  
**T.P. No. 34.456 DEL C.S.J.**  
**C.C. No. 16.597.691 DE CALI**



49

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2494  
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA.**  
Radicación: **2019-00623-00**  
Demandante: **FINESA S.A. NIT.805.012.610-5**  
Demandado: **ANA DELIA REINOSO VARON C.C.31.251.292**

Mediante el presente proveído se procede a resolver si se libra o no el deprecado mandamiento de pago, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones previas,

**CONSIDERACIONES**

**FINESA S.A. NIT.805.012.610-5**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con Garantía Real de Mínima cuantía en contra de la señora **ANA DELIA REINOSO VARON C.C.31.251.292**.

Como título de recaudo ejecutivo, se presentó con la demanda el pagaré No. 100122263 (fl.3) por valor de \$ 42.857.100.00, suscrita el día 27 de Noviembre de 2015 y pagadero en Cali en 72 cuotas mensuales consecutivas, comenzando la primera el día 01 de enero de 2016 a favor de **FINESA S.A. NIT.805.012.610-5** y a cargo de **ANA DELIA REINOSO VARON C.C.31.251.292**.

En dicho pagaré se pactaron intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, encontrándose en mora, desde el día 01 de agosto de 2019, fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

De igual forma se anexa, contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor No.00000587868, suscrito el 24 de diciembre de 2015 (fl.4/6), la que respalda la obligación No. 100122263, sobre el vehículo identificado con placas: IPZ - 604, con el correspondiente registro de ejecución de garantía mobiliaria.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los art. 82, 84, 85, 422, 431 y 468 del Código General del Proceso así mismo los art. 621, 709 y 710 del Código de Comercio, pues dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar una suma de dinero y de los requisitos del pagare.

Es necesario manifestar que frente a la pretensión segunda de la demanda en la que se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$40.714.00 por el seguro de una póliza de grupo vida del demandado, este Despacho no observa constancia de dicho cobro, sin que frente a tal suma se cumplan las exigencias del art. 422 ibídem, toda vez que no se allega documento emanado del deudor frente a la obligación ejecutada, además de no tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, pues no se aporta constancia de pago del valor ejecutado, razón por la cual, este Juzgado se abstendrá de librar mandamiento por este concepto.

Por otra parte, este despacho judicial es competente para conocer de la demanda por la naturaleza del asunto, domicilio de la parte demandada y cuantía de la pretensión formulada.

Considerando lo anterior, esta judicatura libraré mandamiento ejecutivo por el monto de la obligación perseguida, intereses de plazo y los intereses de mora causados y por causarse, ordenando la notificación a los demandados, de acuerdo a lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.



Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** ordenando a la demandada **ANA DELIA REINOSO VARON C.C.31.251.292**, a **CANCELAR** a favor de **FINESA S.A. NIT.805.012.610-5**, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1 Por la suma de **\$21.679.911.00** M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 100122263 (f.3).
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **02 de Agosto de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETASE** el embargo y secuestro del vehículo de Placas **IPZ-604**, Marca: **RENAULT**, Clase: **AUTOMOVIL**, Modelo: **2016**, Motor: **2845Q000173**, Color: **BLANCO ARTICA** de propiedad de la señora **ANA DELIA REINOSO VARON C.C.31.251.292**, Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali- Valle. Oficiése.

**TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** frente a la póliza de seguro de vida del deudor **ANA DELIA REINOSO VARON C.C.31.251.292**, por los motivos anteriormente expuestos.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

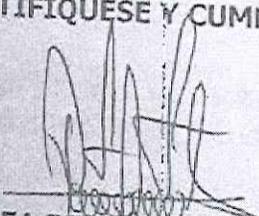
**QUINTO: DISPONER** que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso ejecutivo con garantía real de mínimo cuantía al tenor de las normas especiales del art. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Sobre costas, incluidas agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal debida.

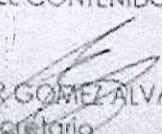
**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la C.C.16.597.691 y T.P. Nro.34.456 del C.S. de la J y como suplente al abogado **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la C.C.8.370.803 y T.P. Nro.117.117 del C.S. de la J, para actuar a favor del demandante conforme el poder confendo, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente según lo establecido en el art.75 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 102 DE HOY 16/09/2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO C  
ANTECEDE.

  
**JULIO CESAR GÓMEZ ALVAREZ**  
Secretario.



Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** ordenando a la demandada **ANA DELIA REINOSO VARON C.C.31.251.292**, a CANCELAR a favor de **FINESA S.A. NIT.805.012.610-5**, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1 Por la suma de **\$21.679.911.00** M/C<sup>T</sup>E, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 100122263 (fl.3).
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **02 de Agosto de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETASE** el embargo y secuestro del vehículo de Placas **IPZ-604**, Marca: **RENAULT**, Clase: **AUTOMÓVIL**, Modelo: **2016**, Motor: **2845Q000173**, Color: **BLANCO ARTICA** de propiedad de la señora **ANA DELIA REINOSO VARON C.C.31.251.292**, Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali- Valle. Ofíciase.

**TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** frente a la póliza de seguro de vida del deudor **ANA DELIA REINOSO VARON C.C.31.251.292**, por los motivos anteriormente expuestos.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

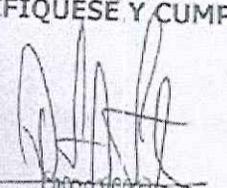
**QUINTO: DISPONER** que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso ejecutivo con garantía real de mínimo cuantía al tenor de las normas especiales del art. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Sobre costas, incluidas agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal debida.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la C.C.16.597.691 y T.P. Nro.34.456 del C.S. de la J y como suplente al abogado **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la C.C.3.370.803 y T.P. Nro.117.117 del C.S. de la J, para actuar a favor del demandante conforme el poder conferido, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente según lo establecido en el art.75 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 102 DE HOY 16/09/19  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO C  
ANTECEDE.  
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

19-000



De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>

Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2019 10:29

Para: Orlando Sandoval <orlandos@jorgenaranjo.com.co>

Asunto: Conf: NOTIFICACION AVISO - ARTICULO 292 INCISO 5 C.G.P DTE: FINESA S.A - DDO: ANA DELIA VARON REINOSO

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<andevarcali@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACION AVISO - ARTICULO 292 INCISO 5 C.G.P DTE: FINESA S.A - DDO: ANA DELIA VARON REINOSO
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 25/11/2019 03:28:47 PM (Local) 25/11/2019 10:28:47 AM
Número de Guía:	6496F22A9748E6184DC60DE7629CE736ED370E11
Código de Cliente:	

**Notas:**

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo Electrónico Certificado - Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®